

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 003-2013-GRL-CR

Villa Belén, 15 de Febrero de 2013

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha quince de febrero del Año Dos Mil Trece, en uso de sus atribuciones, funciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba el “Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – Región Loreto 2013-2017”, y contando con los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, artículo 1º, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 2º inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el inciso 24, literal b) del artículo antes referido, prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 191º de la referida norma superior, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo, el literal a) del artículo 21º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha técnica y administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante la Ley Nº 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 007-2008-IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personal, así como se establece en el artículo 7º de la ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención;

Que, la Trata de Personas, infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene a la prohibición de tortura, trato inhumano y degradante y a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a sus derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como la utilización de personas menores de edad por adultos/as, en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas o incluso protección;

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 003-2013-GRL-CR

Que, la Organización Internacional del Trabajo, considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel internacional, como la Convención de las Naciones Unidas, sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal, mediante las Leyes Nº 28251 y 28950, el Decreto Supremo Nº 007-2006-MIMDES, que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las y los adolescentes;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 002-2012-GRL-CR, se aprobaron los lineamientos de Política Regional, que regulan las acciones multisectoriales en la lucha contra la trata de personas en la región Loreto y se dispuso la conformación de la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la región Loreto;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ordenanza Regional Nº 002-2012-GRL-CR, que establece como función de la Mesa Regional desarrollar el plan estratégico concertado e intersectorial orientado a la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas; se trabajó y aprobó en sesión ordinaria, de fecha 05 de Octubre del 2012, la propuesta del “Plan Regional de Acción Contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – Región Loreto 2013-2017”; con su respectiva Matriz de Intervención para los ejes estratégicos de Prevención, Persecución, Protección y Emergencia; instrumentos que permitirán implementar acciones multisectoriales orientadas a la lucha frontal contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en la región Loreto;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBACIÓN DEL PLAN.

APROBAR el “**PLAN REGIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – REGIÓN LORETO 2013-2017**”, que como anexo adjunto, forma parte de la presente Ordenanza Regional, el mismo que consta de diez (10) Capítulos, ciento veintitrés (123) Folios, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 003-2013-GRL-CR

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES ASUMIDAS.

Las instituciones que conforman el sistema, deberán asegurar el cumplimiento de las acciones, incorporándolas en sus respectivas herramientas de gestión.

ARTÍCULO TERCERO: FINANCIAMIENTO.

La aplicación de la presente Ordenanza Regional, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sujeto a las leyes anuales de presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ARTICULACIÓN, SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN MULTISECTORIAL DEL PRESENTE PLAN REGIONAL.

La articulación, seguimiento, monitoreo y evaluación multisectorial, del Plan Regional estará a cargo de la Secretaría Técnica de la “Mesa Regional contra la Trata”.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIONES.

Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; así como hacer de conocimiento, a las autoridades Provinciales y Distritales de la Región Loreto.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.
Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los quince días del mes de febrero del año 2013.



Lic. Julio Abel Flores Del Castillo
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Yván', with a stylized flourish at the end.

Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto